

TRANSPARENCIA

REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

Carla Judith Chicatto Alonso

Titular de la Unidad de Vinculación y Transparencia

El veinticuatro de febrero de dos mil quince la Honorable XIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo expidió el decreto 255, mediante el cual se reforman las fracciones I, IV y V del artículo 21; el primer párrafo del artículo 160 y el primer párrafo de la fracción I del artículo 160; se adicionan un tercer párrafo recorriéndose en su orden el siguiente y un último párrafo al artículo 21; una fracción XLIX al artículo 75 recorriéndose en su orden la siguiente y una fracción XIII al artículo 76 recorriéndose en su orden la siguiente, todos de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo.

Llo anterior, derivado de la reforma constitucional federal en materia de transparencia, y con el fin de armonizar la constitución local, con la federal.

El citado decreto se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el veintisiete de febrero del año en curso, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación, de acuerdo a lo establecido en el transitorio primero.

A partir de esta reforma el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales será garantizado por un órgano autónomo, especializado, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, indepen-

dencia funcional y financiera, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna.

La reforma trajo como consecuencia el cambio de nombre del órgano especializado, el cual a partir de la entrada en vigor del decreto 255, se denominará Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo (IDAI), el cual tendrá como órgano máximo de dirección a la Junta de Gobierno que estará compuesta por tres consejeros ciudadanos, procurando la equidad de género, fungiendo uno de ellos como Presidente, los cuales duraran en su encargo seis años.

Los integrantes de la Junta de gobierno serán nombrados por la Legislatura del Estado, o en su caso, por la Diputación permanente; la Legislatura deberá expedir todas las leyes y decretos que sean necesarios para hacer efectivas las facultades del órgano garante.

El Instituto se regirá bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

A partir de esta reforma, toda la información en posesión de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, municipios, órganos públicos autónomos, partidos políticos,

fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal, será considerada pública y únicamente podrá reservarse temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional.

Con esta reforma se transparenta la actuación de las autoridades cuyas decisiones impactan la esfera jurídica de los gobernados, ya que se requieren leyes adecuadas y sólidas que permitan fiscalizar dichos actos, así como el uso y manejo de los recursos públicos a su cargo.

Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Una de las novedades que encontramos en dicha reforma es la inclusión de los funcionarios y empleados del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo en el artículo 160 de la Constitución Política local, como funcionarios públicos, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones; incluyéndose a los Consejeros Ciudadanos de la Junta de Gobierno como sujetos de juicio político cuando sus actos redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales.

El decreto contempla que los integrantes de la Junta de Gobierno, concluyan el periodo para el cual fueron designados; así también, que los recursos presupuestales, financieros y materiales, así como los tra-

bajadores adscritos al otrora Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, se transfieran al órgano público autónomo de reciente creación.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

El Presidente de México, Enrique Peña Nieto, promulgó la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual entró en vigor el cinco de mayo del presente año, después de publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Dentro de las diversas disposiciones que acompañan la promulgación de la Ley se encuentran las siguientes:

1. El órgano garante, deberá expedir los lineamientos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del Decreto, es decir, a más tardar el cinco de noviembre del presente año, el INAI deberá empezar a ejercer sus funciones.
2. El Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrán un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor del Decreto, para armonizar las leyes relativas, conforme a lo establecido en la Ley. Transcurrido dicho plazo, el Instituto será competente para conocer de los medios de impugnación que se presenten de conformidad con la Ley.
3. El Instituto, podrá ejercer las facultades de revisión y de atracción a que se refiere la ley, transcurrido un año a partir de la entrada en vigor del Decreto.

4. No se podrán reducir o ampliar en la normatividad federal y de las Entidades Federativas, los plazos vigentes en la normatividad de la materia en perjuicio de los solicitantes de información.

5. Los sujetos obligados se incorporarán a la Plataforma Nacional de Transparencia, en los términos que establezcan los lineamientos referidos en la fracción VI del artículo 31 de la Ley.

6. La información que hasta la fecha de entrada en vigor del presente decreto obra en los sistemas electrónicos de los Organismos garantes, formará parte de la Plataforma Nacional de Transparencia, conforme a los lineamientos que, para el efecto, emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

La Plataforma Nacional de Transparencia, es la herramienta electrónica que desarrollará el Instituto para sustituir al INFOMEX. La cual podrá ser empleada para realizar solicitudes de información a los sujetos obligados de todos los órdenes y niveles de gobierno, así como a sindicatos, fideicomisos, órganos autónomo y partidos políticos.

7. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública regula la integración, organización y función del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual será el encargado de coordinar, proponer y evaluar las políticas públicas, criterios y lineamientos en estas materias.

El Sistema Nacional de Transparencia estará integrado por el Instituto Nacional de

Transparencia y Acceso a la Información Pública (quien los presidirá), los Organismos garantes de las entidades federativas, la Auditoría Superior de la Federación, el Archivo General de la Nación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

8. El Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales deberá instalarse a más tardar en sesenta días naturales, a partir de la entrada en vigor del Decreto, a más tardar el tres de julio, previa convocatoria que al efecto emita el Instituto, debiendo informar y notificar al Senado de la República de ello.

Así mismo deberá emitir los lineamientos a que se refiere la Ley y publicarlos en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar en un año a partir de la entrada en vigor del Decreto.

9. A más tardar el treinta de agosto del presente año, las Cámaras del Congreso de la Unión deberán haber concluido sus programas de reorganización administrativa y se incorporaran como sujetos con obligaciones de transparencia.

Es relevante destacar que esta Ley busca cerrar espacios a la opacidad y discrecionalidad, busca abrir una etapa de transparencia y rendición de cuentas en todo el país, lo que permitirá combatir la corrupción y la impunidad, en su aplicación e interpretación deberá prevalecer el principio de máxima publicidad y sentará las bases para garantizar que el derecho de acceso a la información se ejerza en igualdad de condiciones, sin restricciones, incorporando la perspectiva de género y sin discriminación alguna.